



Gf N° 542249

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Decreto N° 25.632

L. M. M.
SECRETARIA GENERAL
ENTRADA, TRAMITE Y
11 EXPEDIENTE
CARP. N° 60059

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

D E C R E T A:

II-21

- Artículo 1º - Exceptuar a los conductores de vehículos - arrendados a empresas inscriptas en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Ministerio de Turismo de la obligación establecida en el Artículo D. 678 del Volumen V del Digesto Municipal en lo referente a la libreta de circulación del vehículo.
- Artículo 2º - Los conductores de vehículos arrendados a dichas empresas deberán circular en posesión del contrato de arrendamiento donde deberá constar:
- a - razón social y de vínculo constituido de la empresa en el Departamento;
 - b - nombre y apellido de arrendatarios, documento de identidad, licencia de conducir -vigente- y domicilio temporal o permanente;
 - c - matrícula, marca, modelo, año, N° de motor y padrón del vehículo;
 - d - validez de la contratación.

Sin perjuicio de ello cada vehículo -- dispondrá de una fotocopia de la libreta de circulación municipal autenticada notarialmente.

A.C./c.g.

//

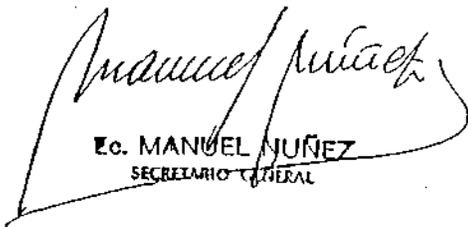
//

Artículo 3º - La correspondiente libreta de circulación del vehículo cuando no sea portada por -- el conductor quedará depositada en el domicilio constituido por las empresas y será exhibida cada vez que la autoridad Municipal así lo requiera.

Artículo 4º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-

A.C./c.g.


E.C. MANUEL NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL


TOTA QUINTEROS
PRESIDENTA

II-21

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
GENERAL
EDICION
MONTEVIDEO ~~20 JUL 1992~~
RECIBIDO HOY CONSTE:





Gf N° 542248

II-21

Montevideo, 27 de julio de 1992.-

SECRETARIA

GENERAL

RFS: 3.408/92

C. 1-60059

GDS

VISTO: el Decreto No. 25.632 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 9 de julio de 1992 y recibido por este Ejecutivo el 20 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 1.907/92, de 27/IV/92, se exceptúa a los conductores de vehículos arrendados a empresas inscriptas en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Ministerio de Turismo, de la obligación establecida en el Artículo D. 678 del Volumen V del Digesto Municipal, en lo referente a la libreta de circulación del vehículo; y se dispone que dichos conductores deberán circular en posesión del contrato de arrendamiento y de una fotocopia de la libreta de circulación municipal del vehículo, autenticada notarialmente, cuyo original quedará depositado en la empresa correspondiente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Servicios Jurídicos, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones, a la Unidad de Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL
MONTEVIDEO